

## Producciones asegurables en el Área II (\*)

Cultivo	Ámbito de aplicación	Producción	Riesgos cubiertos (*)	Daños garantizados
Hortalizas. Flores.	Todo el ámbito. Asturias, Cantabria, La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra (1).	Alternativas (2) (3). Clavel y Miniclavel.	Helada y Pedrisco. Helada y Pedrisco.	Cantidad y calidad. Cantidad y calidad.

(\*) Además de los riesgos que se indican se cubren en todas ellas los daños en cantidad de incendio, viento y nieve y en cantidad y calidad los daños excepcionales del riesgo de inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente.

- (1) Del 1 de diciembre al 28 de febrero, se incluyen daños en planta por helada y daños en producción y planta por el resto de riesgos.  
 (2) Trasplante de hortalizas distintas a acelga, borraja, lechuga, rábanos y espinacas, solo después del 15 de marzo.  
 (3) Para el Área II, sólo serán asegurables las alternativas, y para el tipo de cubierta B (plástico térmico).

## ANEJO III

## Precios

## Hortalizas

Especies	Precio único — Euros/100 Kg
Acelga .....	33
Berenjena .....	55
Borraja .....	36
Calabacín .....	45
Espinaca .....	36
Judía Verde .....	120
Lechuga (*) .....	25
Melón .....	45
Pepino .....	45
Pimiento .....	60
Rábanos .....	30
Sandía .....	16
Tomate Raf .....	190
Tomate cherry .....	110
Tomate (resto variedades) .....	50
Restantes especies .....	16

(\*) Lechuga €/100 unidades.

Tipo de cultivo	Valor máximo — Euros/m <sup>2</sup>
Tomate Cultivo hidropónico .....	8
Cultivos únicos .....	7
Alternativa de dos cultivos .....	7,4
Alternativa de tres cultivos .....	8,6
Alternativa de cuatro cultivos .....	9

## Flores

Especies	Precio único — Euros/100 Kg
Rosa .....	30
Solidago y Gerbera .....	15
Aster, Gypsophila Paniculata, Limonium y Solidaster .....	12
Clavel y miniclavel .....	11
Restantes especies cultivo único .....	6
Alternativa de dos cultivos .....	27
Alternativa de tres cultivos .....	30
Alternativa de cuatro cultivos .....	33
Plantel de flores y hortalizas .....	150

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

## 9902

*RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/28/2004, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por doña María del Mar Felipe Cruz, contra el Real Decreto 50/2004, de 19 de enero (BOE de 23 siguiente), por el que se regula el régimen del profesorado contratado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 18 de mayo de 2004.—El Secretario General Técnico, Diego Chacón Ortiz.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

## 9903

*RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2004, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la Norma Técnica de Auditoría sobre «los saldos de apertura en una primera auditoría».*

De acuerdo con lo establecido en las Normas Técnicas de Auditoría, publicadas por Resolución de 19 de enero de 1991, los auditores de cuentas en la primera auditoría que realicen sobre las cuentas anuales de una entidad, y en relación con los saldos de apertura, deben obtener evidencia suficiente y adecuada de que: Dichos saldos de apertura no contienen incorrecciones que puedan afectar significativamente a las cuentas anuales objeto de auditoría; los saldos de cierre del ejercicio anterior han sido correctamente traspasados como saldos iniciales del ejercicio actual o, en su caso, debidamente corregidos cuando lo permita la normativa aplicable; y los criterios contables han sido aplicados uniformemente o los